

**CIRCULAR Nº 830/M.M.
C. A. 62/9/961.**

Montevideo, 15 de agosto de 1961.

Señor Director del Liceo

Señor Director:

A los efectos a que hubiere lugar, pongo en su conocimiento que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 11 de agosto de 1961, resolvió establecer que para todos los casos de solicitudes de licencias sin sueldo en las que se solicita informe a Contaduría, ésta deberá indicar solamente **si no hay inconvenientes** en la concesión de la mencionada licencia, en razón de las obligaciones que gravitan sobre el sueldo, y que la Contaduría por mandato legal está obligada a retener.

Saludo a usted muy atentamente.

ALBERTO C. RODRIGUEZ

PEDRO ESPINOSA BORGES
